BOLETÍN N° 8836-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS SOBRE EXENCIÓN MUTUA DEL REQUISITO DE VISA DE INGRESO PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES/ESPECIALES", SUSCRITO EN NUEVA YORK, EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **"**Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre Exención Mutua del Requisito de Visa de Ingreso para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales/Especiales", suscrito en Nueva York, el 22 de septiembre de 2012**.**

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por la unanimidad de las Diputadas (10) señoras **Saa**, doña María Antonieta, y **Zalaquett**, doña Mónica, y de los señores **Arenas**, don Gonzalo; **Ascencio**, don Gabriel; **Cerda**, don Eduardo; **Diaz,** don Marcelo; **Edwards**, don José

Manuel; **Jarpa,** don Carlos Abel; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Tarud,** don Jorge.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975 y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, encuentra su plena justificación en el deseo de ambos Estados de fortalecer los lazos de amistad que los unen.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.-

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo, en el cual se consigna el mutuo interés de las Partes de promover un mejor desarrollo de la cooperación entre ellas, y de doce Artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

A continuación, el Artículo 1 dispone que los pasaportes diplomáticos y oficiales/especiales de ambas Partes estarán exentos del requisito de visa y el Artículo 2 agrega que los titulares de dichos pasaportes podrán entrar, salir y transitar por el territorio de la otra Parte sin visa de ingreso, estarán exentos de pago de derechos y podrán permanecer por un período no superior a noventa (90) días.

Seguidamente, el Artículo 3 contempla la obligación de cada Parte de informar con anticipación a la otra Parte la llegada del funcionario destinado a sus misiones diplomáticas y consulares.

El Artículo 4 prescribe que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes diplomáticos y oficiales/especiales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la firma y, en caso de modificación de dicha documentación, deberán entregar a la otra Parte el nuevo ejemplar, como asimismo informar de las modificaciones a las normas internas relativas a pasaportes.

El Artículo 5 consagra que los titulares de pasaporte diplomático y oficiales/especiales no están autorizados para trabajar, ni ejercer una profesión ni estudiar en el otro Estado sin cumplir con las normas y reglamentos aplicables en ambos países en lo relativo a esas actividades.

El Artículo 6 prevé que los nacionales de cualquiera de las Partes podrán ingresar al territorio de la otra Parte en los puntos fronterizos designados para el tránsito internacional de pasajeros. De igual

forma, dichos nacionales deberán regirse por las normas y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte mientras dure su permanencia.

Por su parte, el Artículo 7 consigna el derecho de cada Parte de denegar el ingreso o la permanencia en sus respectivos territorios a un nacional de la otra Parte de acuerdo a su normativa nacional si esa persona es considerada indeseable. Y en el caso de que el nacional extraviara su pasaporte o se dañara en el territorio de la otra Parte informará a las autoridades competentes de esa Parte a fin de que se adopten las medidas pertinentes, se emitirá un nuevo pasaporte e informará al Estado anfitrión.

En el Artículo 8 las Partes se comprometen a garantizar el más alto nivel de protección de los pasaportes y documentos de viaje contra la falsificación y los revisaran para que cumplan las medidas de seguridad de la OACI.

El Artículo 9 dispone que este Memorándum no afectará los derechos y obligaciones de ambas Partes derivados de convenios y acuerdos internacionales de los cuales sean Parte.

En cuanto a las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación de este instrumento, el Artículo 10 consigna que serán resueltas por las Partes mediante consultas y negociaciones por la vía diplomática. Seguidamente, el Artículo 11 trata de las modificaciones al Memorándum, las cuales deberán ser acordadas entre las Partes y se realizarán por medio de intercambio de notas oficiales e igualmente de la suspensión temporal del mismo, la cual podrá ser total o parcial, por motivos de seguridad nacional, orden público o salud pública.

Finalmente, en cuanto a su entrada en vigor, el Artículo 12 señala que el Memorándum regirá treinta (30) días después de la fecha en que se reciba la última notificación de una de las Partes en que comunique a la otra el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para dicho efecto, y se mantendrá en vigencia por tiempo indefinido, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, su intención de denunciarlo, caso en el cual surtirá efecto 30 días después del aviso.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Alfredo Moreno Charme, y del señor Carlos Crisóstomo Del Pedregal, Jefe del Departamento de Derecho Internacional Público de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, además de refrendar los fundamentos del Mensaje que da origen a este Proyecto de Acuerdo, explicó que este instrumento tiene por propósito facilitar el

tránsito de personas titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y/o especiales exceptuándolos, mutuamente, del requisito de visa de ingreso a sus respectivos territorios a los nacionales de ambos países que posean dichos pasaportes.

Agregó que este Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975 y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambos Estados de fortalecer los lazos de cooperación que las unen.

Por su parte, los señores Diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, teniendo presente la importancia de este instrumento para la consolidación de las relaciones entre ambos países, facilitando el ingreso de personas titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y/o especiales a sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Por ello, por 10 votos a favor, ningún voto en contra y cero abstenciones prestaron su aprobación (10) al Proyecto de Acuerdo en Informe, las Diputadas señoras **Saa**, doña María Antonieta, y **Zalaquett**, doña Mónica, y los señores **Arenas**, don Gonzalo; **Ascencio**, don Gabriel; **Cerda**, don Eduardo; **Diaz,** don Marcelo; **Edwards**, don José Manuel; **Jarpa,** don Carlos Abel; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió por la unanimidad antes señalada recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

“PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre Exención Mutua del Requisito de Visa de Ingreso para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales/Especiales”, suscrito en Nueva York, el 22 de septiembre de 2012.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 9 de abril de 2013, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Gabriel **Ascencio** Mansilla, y con la asistencia de las Diputadas señoras Saa, doña María Antonieta, y Zalaquett, doña Mónica, y de los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Ascencio, don Gabriel; Cerda, don Eduardo; Díaz, don Marcelo; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor **Tarud**, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de abril de 2013.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.